



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

ACUERDO PLENARIO N°

4511/17

MEDIDAS URGENTES EN SUPUESTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO.-----

----- En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut a los⁷
días del mes de Junio del año 2017, reunidos en la Sala de Acuerdos del
Superior Tribunal de Justicia los señores Ministros que suscriben el
presente.-----

----- **VISTOS:**-----

----- Los derechos consagrados normativamente a través de Tratados
Internacionales y su jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22 CN).-----

----- Las Leyes Nacionales N° 24.417 y N° 26.485 y las Leyes Provinciales III
N° 36 y XV N° 12.-----

----- El Decreto del P.E.N N° 1011/10 y Decretos Provinciales 300/09 y
60/11.-----

----- Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en
condición de vulnerabilidad, aprobadas en la Asamblea Plenaria de la XIV
edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada 4, 5 y 6 de marzo de
2008.-----

----- Las Jornadas Interfueros impulsadas por este Superior Tribunal de
Justicia a través de su Escuela de Capacitación Judicial en “Violencia de
Género y Familiar”, llevadas a cabo en las ciudades de Comodoro Rivadavia
(10/06/2016 y 30/06/2016) y de Puerto Madryn (08/11/2016), con el fin de
coordinar un trabajo conjunto entre los fueros Penal y de Familia, en la
búsqueda y el desarrollo de estrategias que agilicen el trámite en casos de
violencia familiar o de género.-----

----- Las experiencias recabadas en las Circunscripciones Judiciales de la
Provincia.-----

----- Las opiniones vertidas por los Sres. Jueces de Familia, a través de su

labor cotidiana.-----

----- **Y CONSIDERANDO:**-----

----- Que es menester la coordinación de acciones conjuntas con el Poder Ejecutivo provincial a través de su Ministerio de Gobierno, a fin de establecer reglas claras de procedimiento en caso de denuncias formuladas ante la autoridad policial.-----

----- Que, por tratarse de acciones de protección de derechos fundamentales en casos urgentes, este Superior Tribunal de Justicia, tiene, como política judicial, la irrenunciable decisión de remover cualquier interferencia funcional o estructural que afecte las condiciones de acceso a la justicia y el ejercicio pleno de los derechos de todos los ciudadanos en general y en especial de este grupo en condiciones de vulnerabilidad.-----

----- Que resulta indispensable que, en lo inmediato, se adopten medidas de carácter general para todas las Circunscripciones judiciales de la Provincia del Chubut, tendientes a la protección urgente y preventiva de los derechos amenazados, vulnerados o violentados, sin que procedimientos de investigación ulteriores puedan obstaculizar el acceso a una respuesta oportuna y efectiva en favor de las víctimas de cualquier forma de violencia familiar o de género.-----

----- Que es necesaria una respuesta jurisdiccional que permita el dictado de medidas útiles, en la inteligencia que todo lo que impida o restrinja el acceso a la justicia de las víctimas, puede agravar su situación.-----

----- Que la experiencia indica que existen muchos casos de violencia familiar o de género que se denuncian ante autoridades policiales que no logran el objetivo de obtener para la víctima, protección judicial urgente, oportuna y efectiva.-----

----- Que es menester establecer estándares generales para toda la Provincia que permitan un sistema multipuertas de rápido acceso e inmediata atención judicial de la situación de vulnerabilidad.-----

----- Que tal circunstancia no obsta a continuar procediendo del modo en



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

que se lo viene haciendo, cuando el sistema implementado en algunas Circunscripciones viene dando los resultados esperados.-----

----- Que es intención de este Superior Tribunal de Justicia no dejar espacios vacíos, tras la formulación de la denuncia, que obste a una respuesta judicial oportuna y efectiva, cuando resulte pertinente a criterio del Juez.-----

----- Que ha señalado este Superior Tribunal que los operadores judiciales deben actuar de conformidad con los principios que informan la temática: protección de la víctima y la familia, urgencia, integridad, de aplicación general y de accesibilidad para no demorar o frustrar la protección debida a las víctimas y evitar eventuales peligros (STJCh, 88/SRE/2016).-----

----- Que sabido es que entenderá en la causa el Juez que resulte competente en razón de la materia según los tipos y modalidades de violencia de que se trate (art. 5 y 9 de la Ley XV N° 12 y art. 21 de la Ley 26.485); también lo es que aún en caso de incompetencia, el Juez interviniente podrá disponer las medidas preventivas que estime pertinente.-----

----- Que cabe recordar que los arts. 5 y 9 de la ley XV N° 12 y el art. 27 Ley 26485 admiten que el Juez podrá dictar más de una medida a la vez, determinando la duración de las mismas de acuerdo a las circunstancias del caso, por auto fundado.-----

----- Que es obligación del Juez competente efectuar un seguimiento de la medida dictada, quien deberá controlar su eficacia durante el trámite de la causa y por el tiempo que juzgue adecuado.-----

----- Que frente a la posibilidad que la denuncia de violencia de que se trate, derive en un delito del derecho criminal es menester que los respectivos Jueces en turno de los distintos fueros interactúen a fin de evitar superposición de medidas de este tipo.-----

----- Que además de lo dicho queda claro que, a fin de garantizar el acceso inmediato y gratuito, no se requiere "prima facie" de asistencia letrada para formular las denuncias (arts. 21 y 42 Ley 26.485 cc. Art. 21 Decreto Reglamentario N°1011/10, en función de lo establecido en los arts. 9, 10 y 22 de la Constitución de la Provincia del Chubut).-----

----- Que conforme con lo anterior, el requisito del patrocinio letrado establecido por el art. 5 de la ley XV N° 12, queda cumplimentado cuando sea instado tras el dictado de la medida.-----

----- Que es menester interpretar que dicho requisito se limita sólo a los supuestos en que la denuncia se formula directamente ante el Juez (art. 5, 2° párr. de la ley citada).-----

----- Que, en mérito de la urgencia del caso, se impone la necesidad de flexibilizar toda forma de comunicación de la medida a la autoridad policial, a los efectos de su cumplimiento, máxime cuando en la actualidad existen medios tecnológicos que permiten lograr la inmediata notificación de la respectiva resolución.-----

----- Por lo expuesto, este Cuerpo brindará pautas de funcionamiento para aquellos Organismos, dependientes de la Judicatura, con el fin de optimizar y mejorar la calidad del servicio que prestan.-----

----- Que por ello, el Superior Tribunal de Justicia reunido en Acuerdo Plenario:-----

----- ACUERDA -----

----- 1º) **DEJAR ESTABLECIDO** que la autoridad policial deberá, luego de receptada la denuncia por violencia familiar o de género, en todos los casos, cualquiera sea su modalidad o quien resulte víctima de ella, remitir en forma inmediata una copia de la misma al Juez de Familia en turno de la Circunscripción Judicial donde ella se formula.-----

----- 2º) **DEJAR ESTABLECIDO** que, una vez recibida la denuncia procedente de la autoridad policial, el Juez de Familia en turno deberá adoptar, de estimarlo pertinente, las medidas preventivas urgentes de protección y el régimen procesal establecido por las leyes, a fin de dar respuesta oportuna y efectiva al caso bajo juzgamiento.-----



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

----- 3º) **EXHORTAR** a los Sres. Jueces de Familia que dicten las medidas preventivas referidas a dar estricto cumplimiento en cuanto a la duración y a la fijación del plazo máximo de las mismas.-----

----- 4º) **EXHORTAR** a los Sres. Jueces que en definitiva resulten competentes, a ejercer el debido control de la eficacia de las medidas dispuestas.-----

----- 5º) **EXHORTAR** a los Señores Jueces de Paz de la Provincia a hacer uso de las facultades legales otorgadas por el art. 7 de la Ley XV Nº 12, por esta Acordada y por toda norma que se relaciona con esta materia.-----

----- 6º) **DEJAR ESTABLECIDO** que el Juez de Familia en turno deberá asegurarse de no incurrir en superposición de medidas urgentes de protección que simultáneamente fueran dictadas por el Juez Penal. La coordinación de competencias jurisdiccionales deviene en las acciones necesarias por parte de los organismos involucrados, de manera tal que, a la víctima, le resulte transparente el proceso que le permite acceder al resultado adecuado.-----

----- 7º) **DISPONER** que la omisión de patrocinio letrado en ningún caso puede ser óbice para el dictado de la medida urgente de protección. Ello, sin perjuicio de instarse tal requisito, reservado por el art. 5, 2º párr. de la Ley XV Nº 12 para los supuestos de denuncias formuladas directamente ante el juez, luego de dictada la medida. Tras esa decisión, se notificará inmediatamente a la víctima.-----


----- 8º) **ENCOMENDAR** a los Sres. Jueces que dicten las medidas preventivas urgentes y que las diligencias de notificación y ejecución de las mismas sean llevadas a cabo por intermedio de personal policial. Dicho personal entregará directamente una copia de la resolución judicial al agresor, sin intervención alguna del denunciante, la víctima o de su letrado, si lo hubiera.-

----- 9º) **ENCOMENDAR** a los Sres. Jueces que, en casos de urgencia, comuniquen la medida cautelar dictada al personal policial por cualquier medio, entendiéndose por tal el escrito, el telefónico o el electrónico.-----

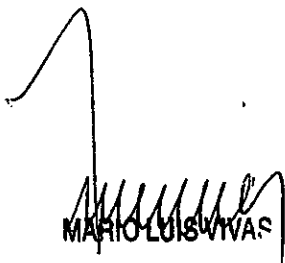
----- 10º) **REQUERIR**, a través de la Administración General de este Superior Tribunal de Justicia, al Sr. Ministro de Gobierno que se instruya al personal policial para que las lesiones de las víctimas de violencia familiar o de género, cuyas denuncias procedieren de reparticiones policiales, sean constatadas inmediatamente por el médico policial y/o el Cuerpo Médico Forense y/o por facultativos de cualquier centro asistencial público, lo que resultara más rápido.-----

----- 11º) **REGISTRESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial de la Provincia del Chubut.-----

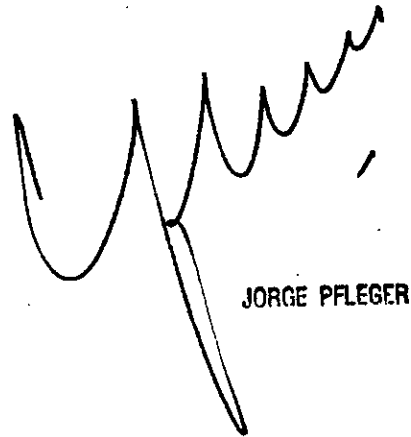
----- Con lo que se dio por terminado el Acuerdo Plenario, con la firma de los Señores Ministros, lo que aquí certifico.-----




ALEJANDRO JAVIER PANIZZI



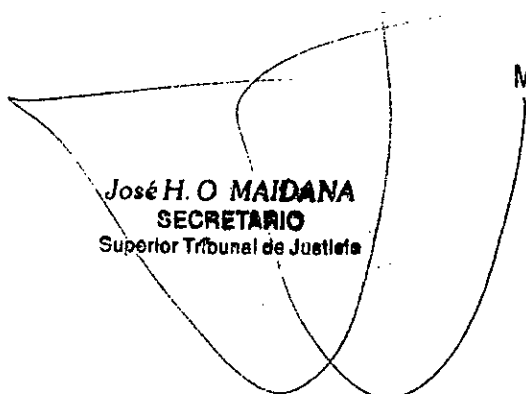
MARIO LUIS VIVAS



JORGE PFLEGER



MIGUEL ANGEL DONNET



José H. O MAIDANA
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia